



Tipo de proceso	: Verbal –Pertenencia.
Radicación	: 11001310301920210019800

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P., en cuanto al domicilio de la demandante y de su apoderado judicial.

2. Alléguese poder otorgado por la demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., y en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, estableciendo de igual manera la clase de prescripción que se pretende y describiendo el bien inmueble base de la acción.

3. Aclárese el libelo de demanda en cuanto a la clase de prescripción que se persigue y la descripción del inmueble base de la acción, toda vez que no corresponde a lo referido en el poder allegado al legajo, en especial al folio de matrícula inmobiliaria.

4. Adiciónese el hecho segundo del introductorio, en el sentido de establecer la fecha concreta a partir de la cual inició la demandante de manera exclusiva la posesión base de esta acción y las circunstancias en que entro al bien, e informando la fecha del deceso de su compañero permanente, acreditando esta condición. Lo anterior toda vez que, si bien se hace referencia al año 2007, no se indica mes ni día, como tampoco las condiciones de su ingreso, desprendiéndose de las declaraciones allegadas al legajo que la actora dependía económicamente de aquél, sin que entre tanto se desprenda prueba alguna de intervención de título.

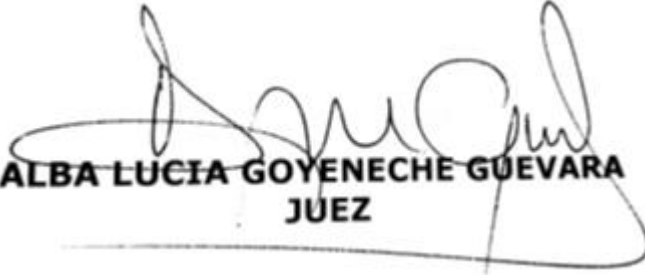
5. Indíquese el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto del presente trámite, conforme a lo establecido en el art. 26 del C. G. del P.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 375 del C. G. del P., en cuanto al certificado especial que corresponda al bien inmueble base de esta acción debidamente actualizado, ya que el mismo no se allegó a la actuación.

7. Indíquense los canales digitales en donde los testigos recibirán notificaciones personales. (art. 6 Decreto 806 de 2020)

8. Refiéranse las direcciones físicas en las que la demandante y su apoderado judicial recibirán notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 19/05/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 85

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria